

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

MAR 10 1961

UN/SA COLLECTION



# CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

DECIMOTERCER AÑO

**810** a. SESION • 22 DE ENERO DE 1958

NUEVA YORK

---

## INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/810).....	1
Aprobación del orden del día.....	1
La cuestión de Palestina:	
a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania (S/3878);	
b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/3883) ( <i>continuación</i> )..	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 810a. SESION

Celebrada en Nueva York,  
el 22 de enero de 1958, a las 15 horas

Presidente: Sr. G. JARRING (Suecia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/810)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
  - a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania;
  - b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.

### Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

#### La cuestión de Palestina:

- a) Carta, de fecha 4 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania (S/3878);
- b) Carta, de fecha 5 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel (S/3883) (continuación)

*Por invitación del Presidente, el Sr. Mordecai R. Kidron, representante de Israel, y el Sr. Yusuf Haikal, representante de Jordania, toman asiento a la mesa del Consejo.*

1. Sr. MATSUDAIRA (Japón) (*traducido del inglés*): Antes de formular una declaración sobre la cuestión que nos ocupa, quisiera aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje al General Rómulo y a su país, al que ha representado con tanta competencia y talento desde este lugar que tengo ahora el honor de ocupar.

2. Quisiera igualmente expresar mi admiración por la labor que han cumplido el Sr. Walker, representante de Australia, y el Sr. Núñez Portuondo, representante de Cuba, durante el tiempo que sus respectivos países fueron miembros de este Consejo.

3. Mi delegación desea formular algunas observaciones respecto al asunto que el Consejo tiene ahora ante sí.

4. En primer lugar, mi delegación considera que el objetivo fundamental del Consejo de Seguridad en éste como en otros casos debe ser lograr la tranquilidad y la estabilidad en la región jordania-raelí. El instrumento jurídico en este caso particular, el Acuerdo General de Armisticio firmado entre Israel y Jordania<sup>1</sup>, no puede tener otro propósito y otro sentido. Por tanto, mi delegación estima indispensable ponderar la situación en su conjunto teniendo en cuenta este hecho.

<sup>1</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*

5. En segundo lugar, el litigio actual ha tenido su origen en ciertas actividades civiles realizadas en su-puestas propiedades árabes en la región de Jebel El Mukabber. Al parecer esas actividades se han cumplido en contra de la opinión del Jefe interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. Es posible que la situación jurídica respecto de la zona y de los derechos de propiedad afectados no esté muy clara. La situación política en la región es un tanto imprecisa. En interés de la paz, era y sigue siendo sumamente conveniente que se suspendan esas actividades hasta tanto se aclare la situación o se reglamenten las actividades civiles, se establezcan registros de la propiedad y, de ser posible, se instituyan los debidos procedimientos legales respecto al uso de tales propiedades.

6. En tercer lugar, el Jefe interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha reconocido en su informe [S/3892 y *Add.1 y 2*] la ambigüedad de las disposiciones del Acuerdo General de Armisticio, especialmente respecto a las actividades civiles en esta región. Puede decirse sin temor a equivocarse que este aspecto exige ciertas aclaraciones, o bien, ciertos ajustes. De conformidad con el procedimiento habitual en circunstancias similares, es de esperar que las dos partes interesadas, signatarias del Acuerdo, iniciarán negociaciones a fin de llegar a las aclaraciones o ajustes necesarios sobre las actividades civiles tan pronto como sea posible.

7. En cuarto lugar, otra cuestión que el informe del Jefe interino de Estado Mayor de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha destacado es la importancia de que funcione normalmente el mecanismo previsto en el Acuerdo General de Armisticio. Estamos plenamente de acuerdo con esta opinión.

8. Por último, es igualmente importante que el artículo III del Acuerdo de Armisticio sea respetado y cumplido. No debe permitirse que ninguna fuerza militar, conforme a la definición del artículo III trasponga las líneas de demarcación fijadas por el Acuerdo de Armisticio; tampoco deberán mantenerse instalaciones militares en esa región.

9. El actual proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos [S/3940] parece responder a todos estos requisitos, y por lo tanto mi delegación le prestará su apoyo.

10. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de que ninguno de los miembros del Consejo desea hablar ahora, concedo la palabra al representante de Jordania.

11. Sr. HAIKAL (Jordania) (*traducido del inglés*): Mi intervención de hoy será breve, y limitaré mis observaciones a los dos puntos siguientes: en primer lugar, me veo obligado a responder a las alegaciones hechas por el representante de Israel contra Jordania en su última declaración sobre el caso de Jebel El Mukabber. En segundo lugar, presentaré la posición de mi Gobierno respecto al proyecto de resolución que el Consejo tiene ahora ante sí.

12. Debo ante todo negar categóricamente una serie de alegaciones falsas hechas contra Jordania por el representante de Israel el 22 de noviembre de 1957 [806a. sesión], cuando trató de justificar las actividades de Israel en la región de Jebel El Mukabber.

13. Si necesitáramos una prueba de que el representante de Israel no tenía nada que responder con respecto al fondo de nuestra denuncia, la tendríamos en el hecho de que no solamente dedicó la mayor parte de su intervención a restar trascendencia al asunto, sino que además afirmó que para Jordania el incidente no tenía importancia y demoró deliberadamente la prosecución de su examen por parte del Consejo.

14. El despacho del Secretario General tiene un conocimiento directo de los esfuerzos que hemos hecho por acelerar el examen de este asunto y los miembros del Consejo saben perfectamente que hemos pedido repetidas veces que se celebrasen nuevas reuniones para que pudiera adoptarse una decisión definitiva al respecto. Podemos afirmar categóricamente que toda la demora que ha habido en este asunto no ha sido por culpa nuestra. Esta alegación israelí no solamente carece de fundamento, sino que también indica una peligrosa habilidad para sacar conclusiones de premisas completamente falsas. Esta clase de deducción ha viciado toda la argumentación del representante de Israel.

15. Otro procedimiento sin valor a que ha recurrido el representante de Israel para hacer frente a las pruebas jurídicas y a los hechos comprobados que hemos presentado es su burdo intento de hacer creer al Consejo que la cuestión de Jebel El Mukabber fue planteada por Jordania como un simple pretexto para encubrir divergencias políticas en la región. Por fortuna, los miembros del Consejo saben perfectamente que Jordania actuó inducida por los hechos, y no por consideraciones políticas, al plantear este asunto ante las Naciones Unidas. En tales circunstancias, los argumentos de Israel están fuera de lugar y demuestran una vez más que dicho país no tiene ningún motivo valedero para justificar sus actividades en la región de Jebel El Mukabber.

16. El representante de Israel no ha vacilado en hacer alegaciones falsas para defender la posición de su país y crear una impresión favorable en el Consejo. Así, por ejemplo, en el caso del agricultor jordano cuyo secuestro, por fuerzas israelíes fue denunciado por Jordania, aunque este incidente no tiene conexión directa con el caso de Jebel El Mukabber, el representante de Israel declaró el 22 de noviembre:

“...una investigación realizada conjuntamente por las Naciones Unidas, Israel y Jordania ha comprobado que el interesado había cruzado repetidas

veces la frontera, que se había adentrado mucho en territorio israelí cuando fué arrestado y que ninguna patrulla israelí ha atravesado en ningún momento la línea de demarcación para penetrar en Jordania” [806a. sesión, párr. 102].

17. Una decisión de la Comisión Mixta de Armisticio ha invalidado esta alegación de Israel. Así, en *The New York Times* del 12 de diciembre de 1957 apareció la información siguiente:

“...Israel devolverá mañana a Jordania un agricultor de 37 años, secuestrado el 21 de noviembre. La Comisión de Armisticio condenó a Israel la semana pasada por el secuestro y exigió la devolución del agricultor. . .”.

Esto demuestra cuán infundadas son siempre las alegaciones de Israel, que frecuentemente son simples invenciones destinadas a encubrir violaciones del Acuerdo General de Armisticio.

18. En verdad, el asunto de Jebel El Mukabber constituye una de las violaciones más serias del Acuerdo General de Armisticio. Me refiero al cruce ilegal de las líneas de demarcación, a la penetración ilegal en la zona neutral y a la ocupación por la fuerza y la explotación de bienes de propiedad árabe situados en dicha zona, la cual ha permanecido prácticamente bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas desde 1948.

19. En su larga exposición el representante de Israel no ha podido aducir un solo argumento válido en contra de nuestra posición jurídica, tal como la he expuesto en mis dos intervenciones del 6 de septiembre [787a. sesión] y del 22 de noviembre de 1957 [806a. sesión], respecto a las cuatro cuestiones básicas que este caso plantea: 1) la condición jurídica de ese sector como zona neutral; 2) la falta de todo acuerdo entre las partes con miras a dividir la región, por lo que no hay ninguna base válida para establecer una línea de demarcación imaginaria; 3) Jordania no ha consentido nunca en la ocupación por Israel de las tierras de propiedad árabe en la región de Jebel El Mukabber; 4) las partes no tienen derechos soberanos en la región de Jebel El Mukabber, ni ninguna de las otras zonas neutrales y, por lo tanto, ninguna de ellas puede ocupar ni controlar las propiedades de la otra situadas en esas zonas.

20. Los argumentos invocados por el representante de Israel para justificar las violaciones cometidas por Israel en la región de Jebel El Mukabber no son en modo alguno convincentes. Para demostrarlo bastará con remitirnos al punto principal de su intervención, cuando intentó refutar la tesis de Jordania de que los trabajos iniciados por Israel en la zona de Jebel El Mukabber constituyen una violación del Acuerdo General de Armisticio. El representante de Israel dijo lo siguiente: “...si no existe ninguna fiscalización de las Naciones Unidas sobre las actividades civiles en la zona, es evidente que ninguna actividad civil que tenga lugar allí puede violar el Acuerdo de Armisticio. . .” [806a. sesión, párr. 110]. Se trata sin duda de una afirmación sorprendente que nos induce a pensar que el representante de Israel todavía no ha comprendido cabalmente la significación jurídica del hecho de que ciertas zonas de Palestina son zonas neutrales. De conformidad con los propios términos del

Acuerdo de Armisticio está estrictamente prohibido cruzar las líneas de demarcación y entrar en estas regiones, independientemente de la fiscalización que puedan ejercer las Naciones Unidas. ¿O acaso el representante de Israel trató de insinuar que Israel tiene el propósito de emprender actividades civiles en otras zonas neutrales? ¿Es que Israel se propone sostener que es evidente que tales actividades no son contrarias al Acuerdo General de Armisticio porque las Naciones Unidas no ejercen fiscalización sobre esas regiones? Lejos de aclarar nada respecto del asunto, la declaración del representante de Israel estaba encaminada, deliberadamente o por inadvertencia, a hacer aún más confusa la situación. Por nuestra parte, estamos absolutamente convencidos de la solidez de nuestra posición respecto de nuestros derechos en Jebel El Mukabber, y estamos también absolutamente convencidos de que cualquier investigador imparcial hallará irrefutable la evidencia de los hechos e irrefutable nuestra posición jurídica. Hemos señalado a la atención de este Consejo un caso sólidamente fundado en argumentos jurídicos que no pueden ser desatendidos sin poner en peligro la eficacia del Acuerdo General de Armisticio que sigue siendo el único instrumento válido para reglamentar las actividades en esta zona.

21. Respecto al proyecto de resolución sobre la cuestión de Jebel El Mukabber, desearía en primer término recordar que en ocasión de mi última intervención [806a. sesión] presenté al Consejo, en nombre de mi delegación, una petición que contenía cinco puntos. En nuestra opinión, una decisión en el sentido propuesto hubiese contribuído a aliviar la tirantez que existe actualmente en uno de los puntos más delicados de las líneas de demarcación; hubiese contribuído a evitar nuevas violaciones, a dar mayor vigor al Acuerdo General de Armisticio y a aumentar grandemente el prestigio de las Naciones Unidas.

22. A pesar de que el presente proyecto de resolución sólo satisface en parte nuestras peticiones, mi Gobierno lo acepta porque contiene una serie de elementos positivos entre los cuales pueden señalarse los siguientes: primero, se pide a Israel que suspenda todas las actividades que viene realizando desde el 21 de julio de 1957 en la zona de Jebel El Mukabber; segundo, se prohíbe a los israelíes utilizar los bienes de propiedad árabe situados en la zona; tercero, se encarga al Jefe interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua que reglamente las actividades dentro de la zona, teniendo en cuenta los derechos de propiedad sobre los bienes situados en la misma; cuarto, se exhorta a Israel a que observe el artículo III del Acuerdo General de Armisticio e impida que sus fuerzas — militares, paramilitares y de policía — atraviesen las líneas de demarcación del armisticio, así como a que retire o destruya todos sus medios e instalaciones militares en la zona; quinto, se pide a Israel que coopere con el Jefe de Estado Mayor y con la Comisión Mixta de Armisticio.

23. Esperamos que Israel cumpla lealmente las disposiciones del proyecto de resolución y que la aplicación del mismo suavice las dificultades existentes en la zona. Si Israel renuncia sinceramente a su política de violar sistemáticamente el Acuerdo General de Armisticio y si se le impide que saque ventajas políticas, militares o económicas de sus objetables acti-

vidades, prevalecerá la tranquilidad a lo largo de las líneas de demarcación en Palestina.

24. Sr. KIDRON (Israel) (*traducido del inglés*): La delegación de Israel agradece al Presidente y al Consejo de Seguridad esta oportunidad de exponer una vez más su posición respecto al punto a) del tema 2 del orden del día. Antes de hacerlo, sin embargo, desearía asociarme a quienes han rendido homenaje a los miembros salientes del Consejo, los representantes de Australia, Cuba y Filipinas, y expresado su bienvenida a los representantes del Canadá, Japón y Panamá, que en esta sesión inician su participación en los trabajos de este alto órgano.

25. Es de lamentar, sin embargo, que en esta primera reunión de 1958 el Consejo deba ocuparse de un asunto tan trivial e insignificante como es la infundada denuncia que el Gobierno de Jordania ha formulado contra Israel. Y digo esto a pesar de los esfuerzos del representante de Jordania y de otros por magnificar el asunto hasta darle proporciones grotescas. No es necesario repetir los motivos por los cuales se ha planteado aquí una cuestión intrascendente que correspondería mejor a las funciones de un guarda rural que al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En mis intervenciones anteriores del 6 de septiembre [788a. sesión] y del 22 de noviembre de 1957 [806a. sesión] señalé que la explicación no debe buscarse en la situación real existente en la zona comprendida entre las líneas de demarcación. El motivo real de toda esta singular alharaca en torno a los árboles está en las dificultades que Jordania ha tenido el año pasado con sus vecinos, Egipto y Siria, dificultades que Jordania sólo cree posible eludir mediante una demostración pública de su devoción a la causa de la hostilidad contra Israel. Pero esto, en mi concepto, es un abuso del Consejo de Seguridad.

26. Los verdaderos fines de la existencia del Consejo de Seguridad son ahora más importantes que en ningún otro momento de la historia de la humanidad. Los pueblos del mundo, inquietos por la amenaza de la guerra nuclear, de los proyectiles teledirigidos y de todos los demás terribles descubrimientos de la ciencia moderna, tienen derecho a esperar que los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se preocupen de lograr la paz y no de buscar nuevos pretextos para litigios.

27. La irresponsabilidad del Gobierno de Jordania en este asunto se pone especialmente de manifiesto cuando se recuerda que hace menos de una semana el señor Francisco Urrutia de Colombia, representante personal del Secretario General, logró, tras dedicados y perseverantes esfuerzos, llegar a un acuerdo aceptable tanto para Jordania como para Israel respecto de la aplicación en Jerusalén del Acuerdo de Monte Scopus de 1948. Desearía aprovechar esta oportunidad para expresar el reconocimiento de mi gobierno por la amplitud de miras, la sinceridad y la habilidad diplomática de que el señor Urrutia dió pruebas en estas negociaciones. Pero el resultado de este acuerdo dependerá del ambiente y de la situación existente en la región, y el Gobierno de Jordania está haciendo todo lo posible para enconar ese ambiente y complicar esa situación.

28. A juicio de mi delegación nada hay que deba discutir el Consejo, y tampoco hay motivo alguno para aprobar una resolución. Las extraordinarias in-

terpretaciones que acaba de dar el representante de Jordania al proyecto de resolución demuestran cuán poco aconsejable sería proseguir por este camino. En ningún momento se han efectuado en el sector israelí de la zona comprendida entre las líneas de demarcación, actividades civiles que pudieran, aún con gran esfuerzo de imaginación, considerarse contrarias al Acuerdo de Armisticio. El Jefe interino de Estado Mayor lo ha confirmado en su informe [S/3892]. Además, las actividades perfectamente legítimas y correctas que constituyen la esencia de la denuncia de Jordania no se están realizando ahora ni se han realizado desde el 8 de noviembre, como el Jefe interino de Estado Mayor lo ha confirmado en una adición a su informe [S/3892/Add.2]. En esa fecha, el Gobierno de Israel, sin perjuicio de sus derechos o de su posición jurídica, suspendió todas esas actividades en el sector israelí. La situación que ha motivado la denuncia de Jordania ya no existe, de modo que las exhortaciones para que se suspendan en esa zona las actividades, tales como las iniciadas el 21 de julio de 1957, a fin de crear una atmósfera más favorable para la realización fructífera de conversaciones, son enteramente superfluas.

29. No tengo la intención de decir mucho más sobre el proyecto de resolución. Agregaré solamente que este proyecto no altera, ni aumenta o atenúa la fuerza obligatoria de los acuerdos que rigen las relaciones jurídicas entre Jordania e Israel. Los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva de dicho proyecto, que tienden a modificar en ciertos aspectos importantes las disposiciones del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania, en la medida en que se refiere a la zona comprendida entre las líneas de de-

marcación, deben ser juzgados a la luz de este principio jurídico. El Acuerdo de Armisticio sólo puede ser modificado con el consentimiento de sus signatarios, conforme a los procedimientos establecidos en el instrumento. Mientras las partes no convengan de común acuerdo en modificar esas disposiciones, el Gobierno de Israel observará el Acuerdo General de Armisticio en su forma actual y cumplirá todas sus obligaciones conforme al derecho internacional, en el entendimiento de que Jordania está obligada a hacer lo mismo.

30. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con esto ha terminado la lista de oradores. Por consiguiente, pondré a votación el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos de América [S/3940].

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Por unanimidad, queda aprobada la resolución.*

31. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Habiendo terminado con el punto a) del tema 2 del orden del día propongo, si no hay objeción, que se levante la sesión.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 15.45 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.T.

### AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

### BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

### CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

### CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

### CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.  
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
Librería América, Medellín.

### COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

### COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

### CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

### CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.  
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

### FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

### GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

### GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

### GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

### HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

### INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

### INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

### IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

### ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

### JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

### JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

### LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

### MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

### PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

### PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

### REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

### TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

### VENEZUELA

Librería del Este, A. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

### VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

### YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[60S1]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*